

CASO No. 332-21 J^P**Derechos conculcados:** Salud – Vida**Condición de doble vulnerabilidad:**

Niño (9 años) – Enfermedad Catastrófica

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

FRANCISCO JAVIER ZEA DÁVILA, ecuatoriano, de 40 años de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, funcionario público, domiciliado en el conjunto paseo de Retorno, etapa II de esta ciudad de Ibarra, portador de la cedula de ciudadanía No. 1002380309, por mis propios y personales derechos y por los derechos que represente de mi hijo de nueve años Francisco Sebastián Zea Solá, que falleció el 12 de Octubre de 2020

En atención a su notificación de 02 de agosto de 2021, y al escrito presentado por el BMI IGUALAS MÉDICAS DEL ECUADOR S.A, de fecha 19 de agosto de 2021, manifiesto:

I. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SELECCIÓN DE SENTENCIA POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

a) Aplaudo que la Sala de Selección de la Corte Constitucional, escoja el caso de mi hijo que falleció el 12 de octubre de 2020, a quien se le violaron sus derechos consagrados en la Constitución, por el prestador de Seguro BMI IGUALAS MÉDICAS DEL ECUADOR S.A, sus derechos a contar con los servicios contratados en dicho seguro, lo que trajo como consecuencia una crisis para su atención, señores Jueces de su análisis tanto por redes sociales como búsqueda de procesos se podrá evidenciar tanto en la Defensoría Pública, Superintendencia de Seguros, Juzgados (Revisar el No. proceso: 17268-2010-0613 No. de Ingreso: 1 Acción/Infracción: APELACION LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR) Actor(es)/Ofendido(s): QUIROZ QUIROZ ANA ALIZABETH INTEDENTE GENERAL DE LA POLICIA DE PICHINCHA-GARCES BUCHELI LOURES - Demandado(s)/Procesado(s): COMPAÑIA BMI - IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A. - MANCERO GALLEGOS JEANNET ALEXANDRA - REPRESENTANTE - COMPAÑIA BMI- IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR); la reiterada reclamación de clientes a los Seguros de Salud Médico en especial a BMI IGUALAS MÉDICAS DEL ECUADOR S.A, por el abuso en el cumplimiento del contrato, buscando los vacíos legales para el no reconocimiento del contrato y es así que contratan Firmas de Abogados donde suscriba desde cinco a cuatro abogados entregando procuraciones, los gerentes para desvirtuar sus responsabilidades, procuraciones judiciales, que se encuentran obscuras, si ustedes les revisan deben comparecer todos los abogados ahí nombrados ante el Juez, pero como son firmas creen saberse todo incumple incluso lo que dice la procuración judicial y solo asiste uno a la audiencia, lo cual no dice la procuración judicial, de igual manera presentan

JUSTICIA PARA LOS NIÑOS CON LEUCEMIA / PRESTADORES DE SEGUROS

documentos notarizados con firma electrónica, irrespetando lo que establece el Art. 7 de la Ley de comercio electrónico, y ahora por el último con el escrito de fecha 19 de agosto 2021, con una falta de respeto hacia los jueces Constitucionales de la Sala de Selección de Sentencias, pretenden darles clases de derecho, señores Jueces Constitucionales yo no les tengo que decir absolutamente nada porque los concedores de la ley son Ustedes.

b) Lo único que solicito es JUSTICIA PARA LOS NIÑOS CON LEUCEMIA, cuantos más tienen que morir para que los prestadores de seguros cumplan con la norma Ecuatoriana y Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador, ustedes señores jueces sus familiares y demás tenemos un seguro contratado privado, que a lo posterior le detectaron una enfermedad catastrófica y observen y lean en redes sociales que la Aseguradora no quieran cubrir, sabrán que sus manos estuvo evitar la muerte de alguien más.

c) Es imperante se dicte un procedimiento de estricto cumplimiento para las prestadores de seguros privados de salud, para que no se viole los derechos de los niños, niñas y adolescentes adultos mayores y personas que padecen de enfermedades catastróficas, se respete el principio de Equidad de la Constitución y Tratados Internacionales y que en el mismo saco como dicen se incorpore cualquier enfermedad que le aparezca en su atención, porque ellos determinan que como tiene Cáncer es razonable que otras incapacidades le aparezcan y no sean reconocidas, es lamentable decirlo pero es real. Este tipo de procedimientos ya fue dictado por los jueces constituciones de Colombia en contra los prestadores de Salud. Señores Jueces por favor revisar en Internet en el país de Colombia Ver: **ISSN 0123-1154 CONSTITUCIONALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CONTRATO DE SEGUROS ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL – CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA*** <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/iberoseguros/article/view/18439/14639>

e) El constituyente de Montecristi sensible ante el padecimiento de muchos ecuatorianos que no tienen acceso a los tratamientos médicos por carecer de recursos económicos, o no poder acceder al seguro social, y amparado en el principio de equidad, en el derecho a la salud, el derecho a la vida, el derecho a la seguridad social, y los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, estableció la protección por parte del Estado ecuatoriano a todos los habitantes ya sean nacionales o extranjeros que residan legalmente en el país. Es el principio de equidad el pilar fundamental de este derecho pues sabemos que los que padecen este tipo de patologías tienen muy pocas posibilidades de recuperar la salud, pero es por el principio de equidad que aceptamos que se destinen fuertes recursos económicos estatales para auxiliar a las personas dolidas con estos sufrimientos, pues no sabemos que nos depare mañana la lotería de la vida, y tengamos que recurrir al auxilio del Estado para poder afrontar estos padecimientos.

f) Además es preciso señalar que, en numerosas ocasiones los centros de atención médica no se encuentran suficientemente enterados del alcance que tiene la garantía consignada en el Art. 50 de la CRE, pues, dependiendo del tipo, estado y desarrollo de la enfermedad, los derechos pueden ser más o menos amplios, así como las medidas correctivas que puede adoptar el juez, en caso de inobservarse el mandato constitucional en estudio, tales medidas serán distintas en atención de las particularidades que envuelva el caso sometido a estudio.

El fundamento jurídico que sirve como base para que se haya dispuesto en la Constitución la protección del Estado a las personas que sufren de patologías catastróficas: son el derecho a la Vida, al Buen Vivir, que implica, el derecho a la Salud y la Seguridad Social, los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, el derecho a la igualdad y el principio de equidad.

JUSTICIA PARA LOS NIÑOS CON LEUCEMIA / PRESTADORES DE SEGUROS

El derecho a la vida, es el primero de los derechos de la persona humana; pero a una vida digna; y una vida con dolor hace indigna la existencia del ser humano, pues no le permite gozar de la óptima calidad de vida que merece y, por consiguiente, le impide desarrollarse plenamente como individuo en la sociedad. Además el derecho a la vida es un valor constitucional de carácter superior y su respeto y garantía aparece consagrado como un principio del ordenamiento jurídico político ecuatoriano. Asegurar la vida, no es solo el derecho subjetivo que se tiene sobre la vida, sino la obligación de los otros a respetar el derecho a seguir viviendo o a que no se anticipe la muerte.

Una de las formas por las que el Estado garantiza el buen vivir, es protegiendo a las personas con enfermedades catastróficas, permitiendo de esta manera, el acceso a los servicios de salud, tratamiento y rehabilitación a las personas diagnosticadas con dichas enfermedades, con el fin de beneficiar efectivamente a esta población a través de los diferentes planes, programas y estrategias de intervención en salud, emitidas por el Ministerio de Inclusión Social.

La garantía de protección establecida en el artículo 50 de la Constitución de la República, constituye un avance en materia social; y los derechos sociales hoy en día están entendidos como aquellos derechos que, en lugar de satisfacerse mediante la abstención del sujeto obligado, requieren de una acción positiva por parte del Estado, que se traduce normalmente en la prestación de algún bien o servicio. Francisco Palacios Romeo, en el libro Constitucionalización de un sistema integral de derechos sociales, señala: “El Estado social viene a suplir la hipótesis por la cual un ciudadano por el hecho de nacer igual y libre, tendría derecho a una parte alícuota de la riqueza y de los espacios que hubiera en dicha sociedad

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 dice: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la Salud y el bienestar, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de enfermedad, invalidez, viudez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”

Al respecto el artículo 35 de la Carta Magna es enfático al establecer que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, y quienes adolezcan de enfermedad catastrófica, recibirán atención prioritaria, en los ámbitos público y privado”; de esta forma el Estado protege a aquellas personas que, por su estado de vulnerabilidad, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

El Art. 52 que prescribe, cito: El derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad, a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. Efectivamente Yo Francisco Javier Zea Dávila soy la destartarada final y beneficiaría del contrato de prestación de servicios de Salud y Medicina Prepagada, siendo perjudicado por BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A. ante la negativa de hacer efectiva la cobertura contratada.

El contrato de prestación de servicios, la cobertura es de USD 100.000 por cada nuevo evento que se presente, el nuevo evento que se presento es la Neumonía siendo improcedente querer la aseguradora decir que en su liquidación de gastos que se ha llegado al LIMITE MÁXIMO,

JUSTICIA PARA LOS NIÑOS
CON LEUCEMIA / PRESTADORES DE SEGUROS

discriminando a mi hijo por su condición de vulnerabilidad que establece la constitución de la República del Ecuador.

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en carloscuchalac@hotmail.com y zeafrancisco@hotmail.com;

Firmo por mis propios derechos y conjuntamente con mi abogado patrocinador, suscribimos electrónicamente

Dr. Francisco Javier Zea Dávila

C.C. 1002380309

TELF.0996638855

Dr. Carlos Cuchala Cabascango

ABOGADO